



CONVOCATORIA CONCURRENCIA NO COMPETITIVA MODALIDAD ABIERTA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORA DE FACHADAS CORRESPONDIENTES A 2024.

De acuerdo con lo previsto en la Ley General de Subvenciones, Reglamento de desarrollo y Ordenanza de Ayudas para la rehabilitación de fachadas Ayuntamiento de Agost se aprueba la convocatoria abierta de 2024 para la concesión de Ayudas para la rehabilitación de fachadas con el siguiente contenido.

1.- Objeto y finalidad de concesión de la subvención

La presente convocatoria tiene como objeto la concesión de ayudas para colaborar en la financiación de rehabilitación de fachadas de inmuebles situadas en casco urbano del núcleo principal de población del municipio de Agost mediante concurrencia no competitiva en modalidad abierta para gastos realizados en 2024.

2.- Créditos presupuestarios.

La dotación presupuestaria máxima destinada a esta convocatoria será de 3.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 1522.48908 de los presupuestos municipales del Ayuntamiento de Agost para el año 2024. Esta dotación presupuestaria podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria.

3.- Régimen de convocatoria abierta y cuantías disponibles

Durante el ejercicio presupuestario 2024 se adoptarán tres resoluciones, en la que se otorgará como importe máximo 1.000 euros en cada resolución, sin perjuicio de que cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar se trasladará la cantidad no aplicada al siguiente período dentro del ejercicio presupuestario

El plazo para presentar las solicitudes correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2024 es desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el BOP de Alicante hasta el 30 de junio de 2024.

El plazo para presentar las solicitudes correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2024 es del 1 de julio al 31 de agosto de 2024.

El plazo para presentar las solicitudes correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2024 es del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2024.

Las resoluciones se adoptarán en el plazo máximo de 6 meses a contar desde el último día para la presentación de solicitudes en cada uno de los plazos establecidos anteriormente.

4.-Condiciones de concesión de la subvención





La subvención que se conceda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los gastos subvencionados procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que la suma de las ayudas obtenidas no supere el coste del gasto subvencionable.

Para la efectividad de la subvención será preciso que ésta y las condiciones en las que se ha concedido sean aceptadas, sin reservas, por el beneficiario. Se entiende que hay aceptación sin reservas si el solicitante no manifestara lo contrario en el plazo de 15 días siguientes a la notificación de la concesión

5.-Requisitos para ser beneficiario.

Podrán solicitar subvención para la rehabilitación de fachadas, siempre que reúnan los requisitos para obtener la condición de beneficiario conforme el artículo 13 de la ley de subvenciones además los siguientes:

Los propietarios de edificios o viviendas en régimen de propiedad no horizontal.

Los propietarios de viviendas o locales en régimen de propiedad horizontal, agrupados en comunidades de propietarios.

Los inmuebles han de estar situados en casco urbano del núcleo principal de población del municipio de Agost.

6. Procedimiento y órganos de concesión.

El procedimiento de concesión se ajusta a lo establecido en la Ordenanza de Ayudas para la Rehabilitación de fachadas del Ayuntamiento de Agost.

El órgano instructor es el Arquitecto Municipal y el órgano colegiado estará formado por el concejal de Urbanismo, el Arquitecto Técnico Municipal y el Administrativo de Urbanismo que actuará asimismo como secretario.

El órgano resolutorio será el alcalde-presidente.

El plazo máximo para resolver y notificar será de 6 meses a contar desde el último día para la presentación de solicitudes en cada uno de los plazos establecidos anteriormente, mediante publicación de anuncio en el Tablón de este Ayuntamiento. Contra la resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución ante la Alcaldía o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

7. Modelo, lugar de presentación de solicitudes y documentación a acompañar.

Los interesados deberán presentar ante el Registro del Ayuntamiento o por cualquier medio válido conforme el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la siguiente





documentación acompañada de la solicitud cuyo modelo normalizado se publicará en la BNDS

- a) *Fotocopia del D.N.I. del solicitante.*
- b) *Si se actuase en representación de una persona jurídica se presentará el NIF de la misma, la escritura de constitución, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y la correspondiente escritura de apoderamiento a favor de quien firme la solicitud.*
- c) *Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.*
- d) *Declaración responsable urbanística vigente presentada en el Ayuntamiento. Ésta será aportada de oficio por el Ayuntamiento.*
- e) *Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Administración y para con la Seguridad Social.*
- f) *Presupuesto de la obra suscrito por el contratista o industrial que haya de realizarla Memoria, o proyecto si fuere necesario, y fotografía de fachadas anteriores a la ejecución de las obras. Una vez realizadas las mismas se presentarán fotografías del estado definitivo de la fachada. En caso de que la actuación fuera realizada por el propio beneficiario sin mediar encargo profesional presupuesto del material que indubitadamente se utilizara en la actuación.*
- g) *Consentimiento de los propietarios de fincas limítrofes o enclavadas en el mismo inmueble, si las obras de rehabilitación les afectan directa o indirectamente.*
- h) *Acta de conformidad de las obras firmada por la correspondiente Comunidad de Propietarios.*
- i) *Ficha de alta de terceros debidamente cumplimentada.*
- j) *Declaración responsable de que el beneficiario no se encuentra en ninguna de las causas de prohibición que la incapacite a que se refiere el artº 13 de la LGS,*
- k) *Declaración responsable de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los gastos subvencionados procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales percibidas y compromiso de declarar las que se perciban en un futuro.*

Si la petición hubiera sido realizada por el propietario único por sí mismo:

- Se habrá de aportar asimismo copia de la escritura de propiedad o Nota simple Informativa del Registro de la Propiedad.

Si la petición hubiera sido realizada por una comunidad de propietarios legalmente constituida se presentará asimismo:

- Solicitud de la Comunidad de propietarios firmada por el Presidente.*
- Fotocopia del D.N.I. del Presidente.*
- Fotocopia del Acta de la Junta en que se acuerde por los propietarios realizar las obras, así como del nombramiento del Presidente.*
- Fotocopia del C.I.F. de la Comunidad de Propietarios.*





Si la solicitud no reúne los requisitos y documentos que se señalan en este artículo se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos a la hora de dictar la resolución y se considerará que desiste de la solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes o se considere necesario ampliar la información, podrá concederse un plazo no superior a 10 días, para subsanar los defectos u omisiones o para ampliar la información.

8.- Criterios de concesión

Se concederá subvención a todos los solicitantes que hayan presentado la instancia y documentación requerida en forma y plazo que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria y en la Ordenanza de ayudas para la rehabilitación de fachadas en tanto no se agote el crédito presupuestario y por orden de entrada de la petición.

En las edificaciones situadas en el casco antiguo del municipio, definiéndose éste en el artículo 37 de las NN.SS. y delimitado en el plano número 5 de las NN.SS, la subvención a otorgar será de un 60% del coste de la actuación con un máximo de 600 euros.

Fuera del casco antiguo las viviendas unifamiliares podrán obtener una subvención del 60% del coste de la actuación con un máximo de 600 euros y el resto de edificaciones una subvención de un 30% del coste de la actuación con un máximo de 1.200 euros.

9. Obligaciones de los/as perceptores de las ayudas.

Los/as beneficiarios/as de las ayudas se comprometen a :

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención.
2. Justificar ante la Entidad Local de Agost el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
4. Comunicar a la Entidad Local de Agost la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que financien las actividades subvencionadas así como compromiso de comunicar las que en un futuro se perciban. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.





- 5.. Los beneficiarios tendrán que acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con todas las Administraciones y con la Seguridad Social.
6. Las personas físicas han de ser mayores de edad, o en su caso ser representados por sus padres o quienes ejerzan la patria potestad, disponiendo de NIF. y las personas jurídicas estar inscritas en el registro correspondiente.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
- 8.-. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.
9. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 10.- El titular o titulares de la actuación se obligará a colocar durante las actuaciones subvencionadas en lugar bien visible de la obra un cartel, según el modelo oficial, donde se consignará su calidad de beneficiario del régimen municipal de ayudas articulado en la presente ordenanza.

10. De la justificación y pago de la subvención.

Una vez finalizadas las obras el beneficiario de la subvención dispondrá de un plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de terminación de las mismas, y en todo caso antes de 6 meses desde la concesión de la subvención para formular solicitud de pago a la que se acompañará la siguiente documentación

- Certificado final de obra, en caso de que fuera preciso.
- Factura correspondiente al material o a la ejecución material de las obras.
- Cuenta justificativa conforme establece el artículo 75.2 del RD 887/2006, de 21 de julio a cuyo fin habrán de aportar los anexos IV (cuenta justificativa) y V (financiación de las actividades) cumplimentados que proporciona este Ayuntamiento. El importe justificado deberá corresponder a la totalidad de la actividad subvencionada y ascender al menos al 100% del importe de la subvención concedida.
- Fotografía del cartel donde se consigne que la obra cuenta con la subvención del Ayuntamiento.
- Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Administración y para con la Seguridad Social.

No es necesario que el gasto realizado haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación que se fije.

El pago se efectuará, si las disponibilidades de Tesorería lo permiten, en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al beneficiario del acuerdo de la concesión de la ayuda, mediante transferencia bancaria, según la cantidad prevista en la resolución.





**Ajuntament
d'Agost**



11. Publicidad

La presente convocatoria se publicará de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la LGS, para lo cual se deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Los distintos actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y serán objeto de publicidad en los términos que proceda en la BDNS

12. Recursos que proceden contra la convocatoria y órganos competentes para su resolución

La resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución ante la Alcaldía o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

13.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril), en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955), en la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre), en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio de 2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en la legislación administrativa sobre procedimiento administrativo común, y demás disposiciones de desarrollo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

